Expediente: **15972/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 15972/25

H108023168010

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ASSURANT ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 15972/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 12 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presente autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán por intermedio de su letrado apoderado, Dr. Esteban Ignacio Goane promoviendo juicio ejecutivo en contra de ASSURANT ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50004540-6, con domicilio en Ing. Enrique Butty n° 240, Piso 15, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante certificado de deuda adjuntado en fecha 22/12/25 por la cantidad de PESOS: SEISCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 ($610.000), con más intereses gastos y costas.

Funda la presente acción en la multa impuesta a los demandados a través de Certificado de Deuda emitido por la Dirección de Comercio Interior de la provincia, el cual surge de Resolución 619-311-DCI-24 de fecha 06/05/24 y su rectificatoria Resolución N° 600/311-DCI-25 de fecha 21/05/25, correspondiente al Expediente Administrativo N.° 3453-311-C-22, y agregados, emitida por dicha

Dirección.

Que en fecha 07/04/26 el apoderado de la actora informa que la parte demandada se puso en contacto en fecha 31/03/26, manifestando que la multa impuesta habría sido abonada con anterioridad al inicio de demanda. En virtud de ello, en igual fecha afirma que consulta a la Dirección de Comercio Interior, a fin de que informe si había recibido el pago mediante transferencia electrónica. En respuesta, la Dirección mencionada confirmo la acreditación del pago. Por lo manifestado, y careciendo de actualidad la ejecución perseguida, solicita se declare abstracta la causa. Adjunta comprobante de pago y copia de mandamiento diligenciado.

En fecha 20/04/26 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: ONCE MIL NOVECIENTOS CON 00/100 ($11.900), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda." La misma fue repuesta por la actora 22/04/26.

En tal sentido y conforme a las constancias de autos corresponde declarar abstracto el tratamiento del presente proceso y proceder al archivo de las actuaciones una vez firme la Sentencia.

Con respecto a los emolumentos profesionales del letrado interveniente, atento a las constancias de autos y conforme a lo manifestado por el Dr. Goane, no corresponde regular honorarios en la presente causa conforme lo dispone el art. 4° de la Ley N° 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR ABSTRACTO el tratamiento del presente proceso seguido por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN en contra de ASSURANT ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Una vez firma la presente resolutiva corresponde se archiven las actuaciones conforme a lo considerado.

SEGUNDO: No corresponde regular honorarios en la presente causa conforme lo dispone el art. 4° de la Ley N° 5.480.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 13/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.